

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021

MARTES 03 DE MARZO DE 2020

GACETA NO. 130



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA

SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO

SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE USURA.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO a) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DE MANERA ASCENDENTE AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	33
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.....	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	52



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.	72
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REALIDAD” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.....	78
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGRICULTURA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	79
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONGRESO, FAMILIARMENTE RESPONSABLE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.80	
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MUJERES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GÓNZALEZ RIVERA.....	82
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CORONAVIRUS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.	83
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARLAMENTO INFANTIL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PENA DE MUERTE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.....	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.....	86
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.....	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	88
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	89



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 03 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE USURA.**

(TRÁMITE)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO a) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DE MANERA ASCENDENTE AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- (TRÁMITE)
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**REALIDAD**” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.
- 16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**AGRICULTURA**” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**CONGRESO, FAMILIARMENTE RESPONSABLE**” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**MUJERES**” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GÓNZALEZ RIVERA.
- 19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**CORONAVIRUS**” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.
- 20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PARLAMENTO INFANTIL**” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.
- 21o.- **ASUNTOS GENERALES**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PENNA DE MUERTE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

22o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 02-28-02/2020.- ENVIADO POR LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., EN EL CUAL ANEXAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. MSJG/2019-2022/024.- ENVIADO POR LOS CC. PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. MOD/2019-2022/031.- ENVIADO POR EL C. TESORERO MUNICIPAL DE OTAEZ, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 355.- ENVIADO POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, DGO, EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. GSB/19-22/033.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIMÓN BOLIVAR, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, TABULADOR DE SUELDOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS,



TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2020.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 90/2020.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DGO., EN EL CUAL ANEXA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR SALARIAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR LOS CC. PRESIDENTA Y SECRETARIO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 88 Y 89 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIOS S/N.- PRESENTADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPANQUIARO, SÚCHIL, SIMÓN BOLIVAR, TAMAZULA, TEPEHUANES, TLAHUALILO Y TOPIA, DGO., EN LOS CUALES ANEXAN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DE DICHS MUNICIPIOS.
TRÁMITE:	OFICIO No. IEPC/SE/0187/2020.- PRESENTADO POR LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA 2019.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO No. 073/2020.- ENVIADO POR EL C. MTRO. JAVIER MIER MIER, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL ANEXA LA CUENTA PÚBLICA 2019.
TRÁMITE: PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.	OFICIO No. CEDH/065/20.- ENVIADO POR EL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR DIVERSAS ORGANIZACIONES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN EL CUAL SOLICITAN REVISIÓN DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. PMSC/077/2020.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO., MANIFESTANDO IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIODO ENERO-AGOSTO DE 2019.



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DELITO DE USURA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **delito de usura**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agiotismo o agiotaje es una especulación abusiva en contra de aquellos que llegan a estar en una situación comercial como deudores, porque dicha práctica, también conocida como usura, es resultante de actos arbitrarios que han coexistido con los actos contractuales desde siempre.



No está demás el aclarar que a la usura, en relación a cada época y cultura, se le han adjudicado diversas connotaciones y significados negativos, inicialmente por principios religiosos y morales pero además de ello por cuestiones legales, que es lo que a nosotros nos atañe.

El abuso hacia algunos a través de la usura, es una práctica que sigue ejecutándose muy a menudo actualmente en nuestro país y en muchas partes del mundo, por lo que a se han venido aplicando diversos métodos o fórmulas para evitar, a través de la normativa aplicable, la idea de nulificar la arbitrariedad que se realiza por dicha práctica.

Incluso, podemos decir que la desproporción en perjuicio de deudores por los cobros excesivos de intereses, se considera una violación a la dignidad de las personas, entendida esta como derecho humano en toda la amplitud de la palabra.

Un acuerdo de voluntades en el que se pacten beneficios excesivos a favor de una de las partes a través de pago de intereses excesivos, acarrea al mismo tiempo la violación al derecho humano a la propiedad privada, por lo que la usura va en contra del trato de respeto hacia el prójimo y de la consideración de igualdad entre los seres humanos.

Lo anterior, lo podemos confirmar en lo contenido en el artículo 21 de la Convención Americana de los Derechos Humanos:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante pago de indemnización justa por razónese de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
- 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.*

Por medio de la usura se perjudica el patrimonio del deudor de forma desproporcionada, ventajosa e ilegal por quien ostenta la posición de acreedor, dado el exceso y abuso de su condición, ya que por los frutos usurarios, el deudor se verá invariablemente degradado y subordinado a la explotación



de otro injusto, incluso, pudiendo llegar al extremo de que el exceso en los intereses lo pueda ubicar en situación de vulnerabilidad.

Colocar a los derechos humanos debajo de una convencionalidad desproporcionada por la usura, es someter la dignidad humana en favor de intereses maliciosos y personales de una sola de las partes contractuales, lo que provocaría más hostilidad y desigualdades sociales entre los miembros de nuestra comunidad.

La funcionalidad de los derechos del hombre, se debe asegurar a partir de un estado justo y ecuánime, para que sea la verdadera y única constante del desarrollo económico de los pueblos, además de una exposición del sometimiento tácito a la dignidad de los seres humanos.

Por otro lado, en la actualidad, en nuestra legislación penal vigente se describe el delito de usura de manera defectuosa e imprecisa, toda vez que no se contemplan todas las causas contractuales que pueda tener el ilícito, además que no se precisa si los lucros obtenidos devienen de intereses ordinarios o moratorios, entro otras.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone la modificación y adecuación de la descripción del delito de usura contenida en los artículos 217 y 218 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para que se incluya como causa a los pactos verbales, contratos o convenios de mutuo o prendarios o títulos de crédito, en los cuales se estipulen réditos o lucros excesivos por concepto de interés ordinario y/o moratorio como fundamento de sanción.

También, se agrega una fracción para considerar como agravante cuando alguien se aproveche de la notoria necesidad, la ignorancia o miseria de la víctima para realizar el delito.

Se disminuye al treinta y siete por ciento el porcentaje anual de los lucros que se puedan obtener de manera lícita por causa de alguno de los supuestos descritos.



Además, se propone que el monto de la reparación del daño en caso de la comisión del delito de usura será, por lo menos, igual a la ventaja económica o de los intereses devengados en exceso o de ambos según sea el caso.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respetuosamente propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 217 y 218** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 217. Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de **pactos verbales o contratos o convenios de mutuo o prendarios o títulos de crédito**, en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado **por concepto de interés ordinario y/o moratorio**, se le impondrán de uno a nueve años de prisión y multa de setenta y de dos a seiscientas cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 218. Además de las penas anteriores, la prisión se aumentará de seis meses a cuatro años y multa de treinta y seis a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización:

I. A quien pretenda hacer o haga efectivos los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, alterados o no;



II. A quien realice en forma permanente o por más de tres veces cualesquiera de las transacciones descritas y omita consignarlas en registros contables;

III. A quien disimule o encubra el interés o lucro mediante títulos de crédito o cualquier otro documento, si no media otra causa que justifique su existencia; **y**

IV. A quien se aproveche de la notoria necesidad, la ignorancia o miseria de la víctima para realizar el delito.

Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que las comisiones, réditos y lucros son usurarios si su importe global, anualizado, excede de un **treinta y siete por ciento anual** del valor real que el sujeto pasivo haya recibido con motivo de la transacción de la que derive la ganancia. Para valorar este porcentaje se aplicará, en su caso, la legislación supletoria que corresponda.

El monto de la reparación del daño será, por lo menos, igual a la ventaja económica obtenida o de los intereses devengados en exceso o de ambos según sea el caso.

La sanción privativa de la libertad se reducirá en una tercera parte si, antes de que se dicte sentencia ejecutoriada y previo consentimiento de la víctima, se devolviera a esta la cantidad lucrada ilícitamente con el pago de los intereses legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 02 de Marzo de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL INCISO a) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

El suscrito diputado, **Otniel García Navarro** integrante del **Grupo Parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el artículo 82 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra municipio encuentra su origen en Roma, en donde la mayoría de los autores aseguran, se creó el primer “municipium” (palabra latina que origina la castellana «municipio») que era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etc.

Luego de la desintegración del Imperio Romano, y aun con la invasión de los bárbaros, subsistió la organización municipal hasta enlazarse con el movimiento comunal de la edad media. La historia del municipio se extendió y prevaleció en España y Francia; en ésta última comenzó siendo una



concesión de los reyes o señores feudales (a finales del siglo XI), quienes concedían el municipio a través de una carta que normalmente iniciaba diciendo: “Hemos concedido el Municipio a los habitantes de tal ciudad, según las costumbres y puntos que contienen abajo...”.

Los antecedentes del municipio en México, los encontramos en el “Calpulli”, que contaba con una comunidad agraria con autonomía y autosuficiencia alimentaria, tenía su propio gobierno, por lo que se consideraba que una organización política que desempeñaba funciones sociales, económicas y militares.

El primer municipio formalmente constituido en nuestro país fue creado por Hernán Cortés, dado a que el municipio estaba en su apogeo, en la mente de los expedicionarios era el medio eficaz para conquistar y ocupar las nuevas tierras, fundando nuevos centros de población. Así pues, para lograr sus aspiraciones, los expedicionistas utilizaron la institución más respetable de su época: el municipio; esto, sabedores de que era la fuente de poder que podía facultarlos para llevar a cabo su empresa, y además el medio idóneo para independizarse de Diego Velázquez, Gobernador de Cuba, quien confió a Cortés la tercera expedición para explorar nuestras tierras.

Fue así como, para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que representara la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación, se creó el primer municipio, en la Carta Constitutiva del 10 de junio de 1519, denominado Villa Rica de la Vera Cruz. A las siguientes poblaciones que se fueron fundando, se les dio el carácter de municipios, también por razones políticas y militares.

Como Cortés sabía que no bastaba con la fundación normal del Municipio, sino que había que fortalecer, fundamentalmente para lograr el arraigo, la identidad y la solidaridad que se requerían de los vecinos del municipio, decidió dictar una serie de disposiciones llamadas “Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525”, en las cuales organizaba la vida política y administrativa del municipio.



En consecuencia, la colonización de “la Nueva España” se realizó a través del primer órgano de gobierno que existió en nuestro país, el Ayuntamiento o Cabildo, y las primeras leyes que regularon nuestro territorio fueron emanadas de los ayuntamientos.

El municipio es sin duda por su importancia histórica y actual, el primero de los entes que integran la Administración Local. Existen algunas tesis acerca del origen del mismo, hay quienes dicen que es una formación natural, anterior al Estado (tesis sociológica), otros aseguran que es una creación del Estado (tesis jurídica) y otros establecen que es fruto de una formación natural que es reconocida por el Estado (tesis ecléctica).

Luego de haberse mencionado la historia del municipio en nuestro país, podríamos decir que éste surgió como lo establece la tesis ecléctica, como una formación natural que luego fue reconocida por el Estado.

Sin embargo, luego de nuestra independencia, México se instauró como una República, constituida por Estados libres y soberanos, tal y como lo establece el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Asimismo, en nuestra Constitución de 1917, en el numeral 115, se estableció que los municipios son la base de la división territorial del estado, como se ve a continuación:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre (...)”



Estableciendo además dicho artículo, las bases del municipio, invistiéndolos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con esto se plasmó una de las demandas fundamentales de la revolución: la consolidación constitucional del municipio libre, conquista que no solo le daría libertad política, sino que también le daría autonomía económica, fondos y recursos propios para atender sus necesidades.

Las reformas que se han realizado a lo largo de los años al artículo 115, han tenido como propósito fortalecer las capacidades institucionales de los ayuntamientos, reconociendo la pluralidad y con ello legitimar su acción de gobierno.

Analizando lo anterior, podemos deducir que el municipio no puede ser tampoco una creación natural reconocida por el Estado, pues “reconocerlo” significaría que ya existe antes de su creación, y el Estado simplemente estaría dándole validez. Entonces nos damos cuenta que las comunidades, para llegar a ser Municipios, necesitan estar legalmente constituidos como tal.

Ahora bien, para constituir legalmente un municipio, es necesaria una reforma legislativa al respecto, que establezca detalladamente qué requisitos se deben cumplir para que el Estado pueda otorgar tal concesión.

En las últimas décadas, se han creado alrededor de 65 municipios en México, esto, ante las demandas de los pobladores que tristemente, señalan la falta de atención a sus comunidades con servicios públicos, de salud y acciones de marginación o exclusión por parte de los gobiernos municipales.

En la mayoría de los casos, los pueblos persiguen hacerse de un gobierno municipal para conducir su propio proceso de desarrollo y dejar de lado el rezago social, así como también lograr igualdad



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

en la distribución de los recursos públicos, dando la certeza de recibir parte de estos al modificar su estatus a Municipio.

Es por ello que, advirtiendo la laguna que contiene nuestra legislación para llevar a cabo la creación de nuevos municipios, presentamos la presente iniciativa al artículo 82 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dando fundamento Constitucional a la creación de municipios, tomando en cuenta para ello a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por la doctrina en cuanto a los elementos que conforman un municipio, a la organización administrativa de los municipios, etc. Esto con miras a la realización de una Ley de municipalización para nuestro Estado.

Época: Novena Época

Registro: 176520

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 151/2005

Página: 2298

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."

Esperando que la presente iniciativa signifique un avance hacia la consolidación del federalismo dinámico y moderno, trabajando juntos por una nación unida, plural, democrática y que abone al fortalecimiento y desarrollo de todos los municipios de México, presentamos esta iniciativa al H. Congreso del Estado de Durango y nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea legislativa la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforma el inciso a), de la fracción IV, del artículo 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

De la fracción I a la III...

IV. En materia municipal:

- a) Crear **nuevos** municipios **conforme a los siguientes requisitos:**
1. **Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de mil quinientos kilómetros cuadrados.**
 2. **Que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes.**
 3. **Que lo soliciten cuando menos la mitad de los ciudadanos que radiquen en ese territorio.**
 4. **Que el centro de población que se designe como cabecera municipal, tenga no menos de seis mil habitantes; además de que cuente con los servicios públicos municipales indispensables.**



5. Que los estudios económicos y fiscales que se practiquen, demuestren que los probables ingresos serán suficientes para atender los requerimientos de la administración municipal.
6. Que se solicite a los ayuntamientos que se sientan afectados, externen su opinión y argumenten lo que a sus intereses convenga.
7. Que se solicite la opinión del Poder Ejecutivo del Estado.
8. Que como resultado del estudio que se realice por el Congreso del Estado, se desprenda que la creación del nuevo municipio no afecta los intereses del Estado.

(...)

De la fracción V a la VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Durango emitirá en un plazo no mayor a 120 días la legislación aplicable al presente decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 02 de marzo de 2020

Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La suscrita, Diputada Karen Fernanda Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrante de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Accesibilidad para el estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, en el párrafo quinto del mismo artículo, se encuentra establecida la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en el artículo 133 de nuestra carta magna, enmarca que los tratados internacionales, que se deriven del procedimiento legislativo correspondiente, serán la ley suprema en toda la unión, en conjunto con la constitución y las leyes emanadas del congreso de la unión.

Con base en lo anterior, nuestro país es parte de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, misma que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

En el artículo nueve del citado tratado hace referencia a la accesibilidad; donde los estados partes se ven obligados a velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

Por otro lado, en nuestro marco normativo estatal, específicamente en la ley de accesibilidad, en el artículo 2, se definen los ajustes razonables como “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar su goce o ejercicio a las personas con discapacidad o con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Mientras que, según las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país para 2014 existen 7.1 millones de personas con alguna discapacidad, es decir, 6% de la población total de nuestro país.

Además, no podemos dejar a un lado la discriminación que en ocasiones llegan a ser víctimas las personas que presentan alguna discapacidad. Esta se puede llegar a presentar por falta de conocimiento o conciencia de la sociedad, situación que ha impedido que las personas con discapacidad puedan disfrutar de derechos como salud, educación, vivienda y transporte, de una manera plena.

Por eso, derivado de la reciente modificación aprobada por la cámara de Diputados, resulta necesario que sea establecido en nuestro marco normativo estatal que en instancias públicas y, privadas que presten servicios al público en general, un mínimo de ajustes razonables a fin de lograr la inclusión y hacer más eficiente el servicio y la atención a las personas con discapacidad.

Cabe destacar que, la modificación planteada no genera nuevas obligaciones, únicamente detalla y precisa las obligaciones a tomar en cuenta en espacios de uso público, mas allá de si este es de naturaleza pública o privada.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. –SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 2; SE REFORMA EL 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:



I a la XIII. ...

XIV. Espacios privados de uso público: son espacios, abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.

Artículo 3. ...

Los espacios de uso público o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles.
- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;
- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como lo son Lengua de Señas Mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil, y;
- e) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - las instituciones y organismos públicos, deberán realizar los ajustes razonables enmarcados en los incisos a) al e) del artículo 3 de la ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, con cargo al presupuesto que les sea asignado para el ejercicio de sus actividades en el ejercicio fiscal 2021.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de Marzo de 2020.

DIP. KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DE MANERA ASCENDENTE AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

La suscrita, **DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrante de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, el sistema de protección civil se creó como el conjunto de instituciones, principios, normas y procedimientos a través del cual, gobiernos y sociedad protegen la vida y el patrimonio de la población, así como el medio ambiente frente a los desastres.

La protección civil se constituye en México, como una política pública de carácter concertador y coordinador, que requiere para su culminación, de la participación activa, comprometida y corresponsable de ciudadanía, tanto individual como colectivamente.

Las características geográficas de México lo hacen proclive a resentir periódicamente los efectos destructivos de fenómenos naturales, las experiencias recientes en distintas latitudes del territorio nacional han propiciado una mayor atención al desarrollo de la protección civil, destacando la solidaridad y la participación ciudadana ante la presencia de calamidades provocadas no sólo por el impacto de fenómenos naturales, sino también por accidentes provocados por la actividad humana.

La protección civil, además de la actividad reactiva, se integra con acciones preventivas, con todo un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y obtención y aplicación de recursos económicos destinados a la prevención y a la capacitación. Lo anterior ha sido resultado



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

de las experiencias adquiridas frente a un amplio número de desastres naturales y accidentes ocasionados por la actividad humana que han afectado a la población en diferentes partes del país, y que ha generado un alto precio, tanto en el número de víctimas, como en por su elevado costo económico.

El programa interno de protección civil es un instrumento de planeación y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio, así como de proteger a las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

Este programa tiene como objetivo principal en la etapa de prevención:

- Participar en el análisis de riesgos y recursos interno y externo del inmueble.
- Instalar y procurar el mantenimiento de la señalización.
- Mantener al personal informado de las actividades de los brigadistas y quienes integran la brigada.
- Promoción y difusión de la cultura de protección civil.
- Capacitación en las fases de prevención, auxilio y recuperación.
- Mantener equipo en buenas condiciones.

- Participar en los ejercicios y simulacros.
- Conocer el inmueble y su operación o funcionamiento.

Si bien, por un lado, la presencia de este tipo de calamidades, impacta severamente en la vida cotidiana de la población, también es cierto que, por otro lado, representan lecciones importantes y se adquieren experiencias que encaminan a la sociedad y a las autoridades a asumir nuevas estrategias y a intercambiar experiencias y conocimientos.

La propuesta de traducir el programa de protección civil en establecimientos y lugares turísticos radica en la importancia de este documento, por ser el instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Por otra parte, el turismo se ha convertido en una alternativa real para el desarrollo y la modernización de comunidades, ciudades y regiones enteras. Esto es evidente en muchos destinos en donde existen pocas alternativas productivas, pero cuentan con una gran riqueza en activos culturales y naturales alrededor de la cual se ha logrado desarrollar una industria turística como principal vocación económica.



En ese sentido, el turismo representa una gran oportunidad para regiones que se han visto al margen de los procesos de integración económica y de atracción de capitales o, incluso, para ciudades o regiones que ven amenazados sus sectores productivos tradicionales y que pueden encontrar en el turismo una actividad que, a diferencia de otras, crea mayores vínculos intersectoriales y puede contribuir a sostener la economía local.

Durante todo 2019:

Ingresaron al país 97, 405,272 visitantes, de los cuales 45, 023,665 fueron turistas internacionales.

El ingreso de divisas referente al gasto total de los visitantes internacionales reportó un monto de 24,562.6 millones de dólares, lo que representó una variación anual de 9 por ciento.

La vocación turística de Durango, se ubica en el apartado de congresos y convenciones y la capital duranguense cada vez es más favorecida con el desarrollo de este tipo de actividades económicas, en ese sentido debemos conservar en Durango su gran vocación turística y si sumamos esfuerzos vamos a lograr cada día mejores resultados en esta materia, preservando siempre su sentido de hospitalidad y enalteciendo la identidad histórica social y cultural.

En este sentido, percibimos la necesidad de incorporar disposiciones que contribuyan a facilitar y comprender a las personas extranjeras que se encuentren en establecimientos y sitios turísticos del estado, los protocolos de prevención y actuación en casos de la presencia de algún fenómeno perturbador.

Es por lo anteriormente expuesto que el grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se adiciona un párrafo tercero recorriendo el subsecuente de manera ascendente al artículo 41 de la ley de Protección Civil del Estado de Durango; para quedar de la siguiente manera:

Art. 41...

...

En el caso de los establecimientos y sitios turísticos con afluencia de personas extranjeras, los particulares estarán obligados a reproducir y difundir, el programa interno de protección civil por lo menos en un idioma distinto al español, preferentemente en inglés.



...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 2 de Marzo de 2020.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 286 Y QUE CREA EL ARTICULO 286 BIS y 286 BIS I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El termino lenocinio proviene del latín “lenocinium” que significa inculcar a la mujer o granjearla para acciones contrarias a la castidad y para pecar con otros.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo que en términos generales el lenocinio implicaría el inducir, instigar, inculcar, mediante promesas, amenazas o simplemente con palabras para lograr que la persona consienta en satisfacer los actos de lascivia de otra persona.

El término de lenocinio infantil nos remite al concepto de explotación de la prostitución ajena, tal y como lo maneja el Derecho Internacional, permitiéndo castigar a aquél que llegare a utilizar a un menor de edad para obtener ingresos económicos comerciando con el cuerpo de éste.

El marco jurídico internacional al que hago referencia es directamente a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, vigente en México desde 1980, que establece en su artículo 26 el principio "Pacta Sunt Servanda", cuya esencia es que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas, el cual es admitido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al artículo 133.

Resulta importante tener presente lo anterior, toda vez que en 1989 nuestro País firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico más ratificado en la historia mundial, en el cual se define como niño "a todo ser humano menor de dieciocho años".

Además de reconocer lo anterior, la Convención establece en su artículo 34 la obligación de los Estados parte de tomar las medidas para impedir y castigar la explotación sexual comercial infantil, entendida como la utilización de niños en la pornografía, la explotación por la prostitución infantil y la venta de niños con fines sexuales.

Un panorama mundial sobre la situación que guarda el abuso sexual en los niños lo brinda la Organización Mundial de la Salud, quien menciona que hasta septiembre de 2016 una de cada cinco mujeres y uno de cada 13 hombres declararon haber sido víctimas de abuso sexual en su infancia.

México ratifico la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990; en el 2000 el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y en el 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.



A pesar de la firma en algunos casos la ratificación de los convenios antes mencionados, de acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el triste y lamentable primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, violencia física y homicidio de menores de 14 años.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala en su informe anual 2014 que México registra de los más bajos presupuestos para atender este mal social, sólo uno por ciento de los recursos destinados a la infancia se dedica a la protección contra violencia, abuso y explotación de infantes y adolescentes.

Para los diputados del Partido del Trabajo la utilización de una niña o un niño en actividades sexuales o a cambio de dinero u otra forma de retribución constituye una de las conductas más infames y degradantes de la sociedad en que vivimos.

Por lo que con esta iniciativa se propone establecer al lenocinio infantil como figura delictiva con definición propia y sanción, con la intención de castigar la conducta de aquellos que utilicen menores de edad para cometer estos delitos, independientemente de los efectos de esta conducta en el menor y reforzar los mecanismos que protegen a las niñas, niños y adolescentes y que castigan a quienes los utilicen y comercien con ellos, tiene sustento en el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes del estado de Durango

Finalmente, la Revista Quorum Legislativo, cuyo título "Prostitución infantil Fenómeno de Una Sociedad Indiferente", del autor Juan Ramírez Marín, citando a Elena Azaola, del Centro de Investigaciones sociales la cual afirma que, quienes practican esta conducta son "Los dueños de muchos bares, banqueros, alcaldes, personas poderosas" que actúan en la sombra y obtienen importantes ingresos, con la complacencia de "autoridades federales, estatales y municipales", en razón a lo anterior para este tipo de personas esta conducta debe ser imprescriptible, debido al



poder económico y gubernamental que ostentan y a la mayor facilidad de sustraerse de la acción de la justicia.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo refrendamos nuestro compromiso con las niñas, niños y adolescentes mexicanos para que puedan desarrollarse de manera plena y de esta manera ejercer plenamente sus derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE REFORMA AL ARTÍCULO 286 Y SE CREA EL ARTICULO 286 BIS Y BIS I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; PARA CREAR EL DELITO DE LENOCINIO INFANTIL.

Quedando como a continuación se expresa:

Texto vigente	Reforma propuesta
ARTÍCULO 286. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del	ARTÍCULO 286. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia.



hecho o de resistirlo o cuando el sujeto activo se valiese de su función pública.	
---	--

Se agrega;

Capítulo III BIS

Del Lenocinio Infantil o de Personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de Personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 286 BIS. - Comete el delito de lenocinio infantil o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. - Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue al lenocinio infantil, y

III. - Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar el lenocinio infantil o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de doce a 20 años y de mil a dos mil quinientas veces el valor diario el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Artículo 286 BIS 1.- Las penas señaladas para el delito de Lenocinio Infantil o de Personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de Personas que no tienen capacidad para resistirlo, serán imprescriptibles.



Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.



En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE MARZO DE 2020.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que contiene adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 y sus diversos 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos que sostienen la viabilidad de la presente iniciativa.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de diciembre de 2018, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer acciones y programas que coadyuven a prevenir la violencia contra las mujeres; tocando dictaminarla a esta Comisión.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 229 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de fortalecer en el capítulo respectivo a tal adición (“De los derechos humanos”), la normativa municipal relativa a la protección de los derechos de las mujeres, considerando la necesidad de que desde el ámbito municipal se definan programas y estrategias orientadas a la equidad de género, el combate a la violencia hacia las mujeres y en general la protección y defensa de los derechos respectivos.

Lo anterior cobra sentido, además, en virtud de la necesidad de la transformación de muchos patrones de conducta de agresión hacia mujeres, siendo necesaria tal evolución desde el ámbito de un gobierno de estrecha cercanía con la población, como es el municipal, para lo cual resulta necesaria la conjunción de esfuerzos.

Vale recordar que desde 1945 se adopta la Carta de las Naciones Unidas, en las que los Estados miembros, incluido México, reafirmaron su compromiso en el respeto a los derechos fundamentales del hombre, luchando en cada una de sus demarcaciones por la igualdad entre hombres y mujeres. Aunado a lo anterior, México ha firmado más de 15 Tratados Internacionales en materia de igualdad entre hombres y mujeres para asegurar que Estado y Ciudadanía respeten los derechos fundamentales en relación a las diferencias de género y la atención individualizada de sus necesidades respectivas.

Desde 1964 se elevó a rango Constitucional la igualdad entre el hombre y la mujer, contenida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a partir de esta fecha las reformas legales han sido evolutivas y han permitido crear instituciones de protección a las mujeres.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Las voluntades por proteger de forma integral a las mujeres a nivel nacional se materializan en la creación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el 12 de enero de 2001, derivado de esta creación se crean organismos Estatales y Municipales, para tejer redes de protección.

No obstante ello, en fechas recientes la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (CONAVIM) declaró la alerta de violencia de género para 16 municipios de nuestro estado, y aunque las alertas de violencia contra las mujeres son una medida de intervención de emergencia, en la mayoría de los estados y municipios donde se han decretado debieron haberse establecido medidas efectivas antes de que se aplicara el mecanismo.

SEGUNDO.- La violencia contra las mujeres se alimenta de la cultura androcentrista y misógina que gangrena a nuestra sociedad. La escala de violencia es tan grave, que prácticamente todas las mujeres en México han sufrido, por lo menos en algún momento de su vida, alguno de los varios tipos de violencia de género, es decir sólo por el hecho de ser mujeres, desde el acoso sexual callejero hasta el feminicidio.

En México, el marco legal para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres tiene su legado más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) vigente desde 2007. A partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en 2009 en el caso: González y otras contra México, conocida como la Sentencia del Campo Algodonero, el Estado mexicano está obligado a crear y proveer acciones de política pública para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y particularmente la violencia feminicida.

Se ha avanzado en algunas legislaciones penales para sancionar los diferentes tipos de violencia de género que agravian a niñas y mujeres.

No obstante, estos avances a nivel jurídico en nuestro país, que se reconocen como el piso mínimo para la vigencia de los derechos de las mujeres, la realidad cotidiana dista mucho de apegarse al marco legal.



Las niñas y mujeres se siguen enfrentando día a día a condiciones estructurales que permiten o mantienen la misoginia, la discriminación y el acoso. En nuestro país, las instituciones de procuración e impartición de justicia no muestran capacidad de respuesta efectiva para investigar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género y combatir la impunidad con que se ejecuta esta violencia.

TERCERO.- En México la violencia contra las mujeres no cede, sino que entraña cada vez más gravedad en su comisión e impunidad. El Estado mexicano ha estado sujeto al escrutinio periódico de las agencias internacionales de derechos humanos como el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), con resultados nada presumibles en el concierto internacional, por lo que se repiten las prácticamente las mismas recomendaciones a nuestro gobierno para erradicar las condiciones que promueven la violencia contra las mujeres y mantienen la marginación de sus derechos por la ineficacia en la implementación de las políticas públicas orgánicas de los gobiernos de los tres niveles de administración.

La acción de los Ayuntamientos sin duda constituye una pieza fundamental en la prevención de la violencia contra las mujeres, de ahí que este Congreso ofrece la posibilidad para que los Gobiernos Municipales establezcan, en conjunto con otras autoridades, programas de protección a los derechos de las mujeres, así como también con este dictamen damos cumplimiento a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Federal en materia de equidad de género.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 229 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229. El Ayuntamiento establecerá enlaces institucionales de coordinación con dependencias de otros municipios, el Estado y la Federación a fin de desarrollar programas de protección de los derechos de las mujeres, con el propósito de prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la discriminación por razón de género y las condiciones inequitativas hacia las mujeres.

Asimismo procurará la equidad de género en la conformación laboral de las diversas áreas de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 días del mes de enero del año 2020.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a los artículos 234 y 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de derechos reproductivos de la mujer**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 11 de abril del año 2019, la misma tiene como finalidad penalizar la conducta realizada por el profesional de la salud que niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de ésta.

SEGUNDO.- La propuesta consiste en reformar el artículo 234 del Código Penal el cual sanciona el abandono y la negación del servicio médico, adicionando una fracción III a dicho artículo, la cual establece el supuesto en el que sea la afectada de la negación de la asistencia médica una mujer embarazada, se especifica que puede ser en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta, aun si no se considerase como urgente.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo se propone modificar la redacción de la fracción IV del artículo 236 del mismo Código, el cual prevé las sanciones para la práctica indebida de los profesionales de la medicina, en la que se establece pena al profesional que practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier índole en cualquier persona para hacerla estéril sin su consentimiento o contra su voluntad, o ejerza presión o cualquier tipo de violencia para que la admita.

Se propone adicionar un párrafo en él que se obligue al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluye el procedimiento quirúrgico para revertir la esterilidad provocada cuando ello fuere posible, previo consentimiento de la víctima y siempre y cuando no se ponga en peligro su vida, integridad o salud.

Por último se propone que en los casos de las fracciones I, III y IV del mismo artículo, si hubiera reincidencia en la misma conducta o diversa pero de las mismas señaladas dentro de dichas fracciones, se condenará al responsable a la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

TERCERO.- Del análisis derivado de los anteriores ordenamientos los suscritos creemos pertinente abundar en la adición propuesta al artículo 234 del Código Penal toda vez que los iniciadores proponen que se especifique que la negación de la asistencia médica a la mujer embarazada puede ser en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta, lo cual consideramos no queda claro para su interpretación la frase “o por consecuencia de ésta” por lo que proponemos modificarla por la siguiente redacción “Le niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o **posterior a esta, es decir en el periodo conocido como puerperio o cuarentena**, aún si no se considerase comúnmente urgente”.

Por lo que salvo la modificación anterior propuesta, los dictaminadores creemos que las presentes reformas contribuyen al fortalecimiento de la protección de los derechos reproductivos de la mujer, derechos que no solo se encuentran consagrados en la legislación federal, si no también se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos, y que nuestro país en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, ha suscrito en al menos cinco tratados internacionales como bien lo manifiestan los iniciadores.



Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 234 y 236 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 234. ...

I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atienda o no solicite el auxilio a la institución adecuada;



II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud; o

III. Le niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o posterior a esta, es decir en el periodo conocido como puerperio o cuarentena, aún si no se considerase comúnmente urgente.

Artículo 236. ...

I. a la III.

IV. Practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole en cualquier persona para hacerla estéril sin su consentimiento o contra su voluntad, o ejerza presión o cualquier tipo de violencia para que la admita.

Al responsable de esterilidad provocada descrita en la fracción anterior, se le impondrán, además de las penas previstas, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirá el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad cuando ello fuere posible, previo consentimiento de la víctima y no pusiere en riesgo su vida, integridad o salud.



En caso de reincidencia en la misma conducta o diversa pero de las señaladas dentro de las anteriores fracciones, se condenará al responsable además de la pena prevista a la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y JULIA PERALTA GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al artículo 318 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 07 de mayo del año 2019, la misma tiene como objeto establecer como obligación al cónyuge que se separe del otro, el seguir cumpliendo con los gastos alimentarios.



SEGUNDO.- Lo anterior mediante la reforma del artículo 318 del Código Civil, el cual establece **la posibilidad que tiene el cónyuge que no haya dado origen a la separación** de solicitar al Juez competente, que el otro cónyuge ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo desde que abandonó al otro cónyuge, así como que satisfaga los adeudos contraídos.

De este precepto vigente es importante analizar dos puntos, el primero; que el artículo dice el cónyuge **“podrá pedir”**, sin embargo no se establece previo a este texto, **la obligación** que se tiene, y que nos parece prioritario establecer claramente, que **hay una obligación por parte del cónyuge que se separa de seguir haciéndose cargo de los gastos alimentarios**, y posterior a dejar clara dicha obligación, establecer lo que el texto actual manifiesta como la posibilidad de solicitar al Juez el cumplimiento de dicha obligación, como podrá hacerse notar es un cambio de redacción que favorece a la interpretación de la norma.

Es importante de igual forma, aclarar que la reforma cambia la redacción en cuanto a que el texto vigente menciona al **“cónyuge que sin culpa se vea obligado a vivir separado”** y en la propuesta se omite este término, puesto que como bien sabemos las causales de divorcio son inconstitucionales por tanto no se puede hablar de culpa o no.

De tal modo que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Primero estableciendo **la obligación**; “El cónyuge que se haya separado del otro, **sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios**”. Después se establece la **posibilidad de solicitar el cumplimiento de dicha obligación** por parte del otro cónyuge estableciendo: “En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, **podrá pedir a la autoridad judicial competente,**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo antes de aquella”.

TERCERO.- Es importante precisar que esta obligación no es nueva, la reforma propuesta mejora la redacción del ordenamiento para, como ya se mencionó anteriormente, contribuya a la mejora en cuanto a la interpretación de la ley, puesto que esta obligación se encuentra establecida en el artículo 297 del mismo Código, en donde se establece que **los cónyuges tienen la obligación de darse alimentos**, en tanto no exista divorcio de por medio, por lo que sí están separados esa obligación sigue persistente, inclusive la ley determina que habrá casos de divorcio en los cuales dicha obligación quedará subsistente, por tanto nos parece que dicha reforma refuerza esta facultad que tiene el acreedor alimentario de hacer cumplir al deudor la obligación de ministrar los gastos.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 318 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 318.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos alimentarios. En tal virtud el cónyuge que no haya dado lugar a la separación, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue al otro a que ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también que satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se puede determinar, el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y la de lo que hubiere dejado de cubrir desde la separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reformas a la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 18 de junio de 2019, la misma tiene como objeto establecer como obligación a los defensores públicos y asesores jurídicos de solicitar la inmediata designación de un traductor o intérprete, cuando la persona que requiera el servicio pertenezca a alguna comunidad indígena o tenga alguna discapacidad.



SEGUNDO.- Lo anterior mediante la adición de una fracción XII al artículo 39 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado, el cual establece las obligaciones de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función.

Como bien lo manifiestan los iniciadores “en la actualidad dentro de la ley, se contempla la asistencia de un defensor que cuente con conocimientos de la lengua de algún imputado que fuere miembro de alguna comunidad indígena”, para ser precisos esta disposición se encuentra en el último párrafo del artículo 26 de la ley en comento, y es una facultad que se estableció únicamente para el Director del Instituto de la Defensoría, la cual tiene tres características a analizar: una, que **no es una obligación** puesto que el texto a la letra dice: “*El Director General, procurará que los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, cuenten con un defensor que posea conocimiento de su lengua y cultura*”. Otra, que es únicamente en materia penal puesto que se habla de los casos en que haya comisión de delitos, y la otra, que habla de un “defensor que tenga conocimiento de la lengua indígena”, lo cual limita mucho el que sea efectiva la prestación del servicio puesto que no hay muchos defensores que tengan dicho conocimiento, por lo que, realmente no se encuentran protegidos los derechos de los miembros de los pueblos indígenas ya que está legislado a medias la protección de los derechos de este grupo vulnerable.

TERCERO.- La fracción VIII del inciso A del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que “*Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura*”. En ningún momento dicho precepto constitucional limita este derecho únicamente a la materia penal, y como puede observarse da la posibilidad de que dicha asistencia sea llevada por intérpretes, por lo que los dictaminadores en base a este fundamento, consideramos que la reforma propuesta es necesaria para garantizar este derecho.



De Igual forma y en consecuencia del análisis anterior creemos necesario la reforma del **último párrafo del artículo 26**, que ya se comentó previamente, para que quede de la siguiente forma: “El Director General, **deberá** proporcionar a los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, **la asistencia en todo tiempo de un defensor o un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura**”.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el último párrafo del artículo 26 y las fracciones X, XI y XII del artículo 39 de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.

.....

“El Director General, **deberá proporcionar a** los miembros de pueblos o comunidades indígenas, a quienes se les impute la comisión de un delito, **la asistencia en todo tiempo de un defensor o un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura**”.

ARTÍCULO 39. Los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, en el ejercicio de su función, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX.

X. Actualizarse constantemente y participar en los cursos respectivos que al efecto realicen el Instituto y el Consejo de la Judicatura;

XI. Atender los demás asuntos que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables; **y**

XII. Solicitar la inmediata designación de un defensor con conocimiento de la lengua, traductor o intérprete, cuando la persona que requiere el servicio pertenezca a alguna



comunidad indígena o tenga alguna discapacidad según sea el caso y esa circunstancia sea impedimento en la comunicación para la prestación efectiva del servicio o le impida comprender sus derechos sin la ayuda de dicha asistencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto presentada la primera por los C.C. diputados **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **adición del artículo 148 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; y la segunda presentada por los C.C. diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al **artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa primera descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 22 de octubre de 2019, la misma tiene como objeto tipificar el feminicidio en grado de tentativa.



Del mismo modo la segunda iniciativa descrita, fue presentada en fecha 14 de enero del año en curso, y la misma tiene como finalidad incluir como agravante del feminicidio, el supuesto en que la víctima sea una mujer adulta mayor, así como aumentar la pena máxima establecida para las agravantes de dicho delito.

Es por ello que los dictaminadores hemos considerado prudente dictaminar ambas iniciativas en conjunto, toda vez que las mismas coinciden en el artículo a reformar que es el artículo 147 Bis, el cual tipifica el delito de feminicidio.

SEGUNDO.- La propuesta de los iniciadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consiste en adicionar un artículo al Código Penal, en el que se especifique la punibilidad de la **tentativa para el delito de feminicidio**, así mismo proponen una penalidad en específico para la tentativa del feminicidio agravado.

TERCERO.- Los iniciadores manifiestan que *“Es importante que nuestro Código Penal, considere y castigue ejemplarmente, el feminicidio en grado de tentativa, cuando se ejercen acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer, aun si por causas ajenas al victimario no se llega a la consumación del delito”*.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 19 del Código Penal, establece claramente cuando existe tentativa punible, y a la letra dice: “cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado”.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Luego entonces, el numeral 76 del mismo Código establece la punibilidad de la tentativa y menciona que: “La punibilidad aplicable a la tentativa, será de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima, previstas para el correspondiente delito doloso consumado que el sujeto activo quiso realizar.”

Lo anterior quiere decir que la tentativa para cualquier delito se encuentra ya prevista en el Código de forma genérica, así como la fórmula para determinar la pena para la tentativa de cada delito en particular.

CUARTO.- Por lo que atendiendo a la propuesta hecha por los iniciadores en virtud de la demanda social debido a los acontecimientos recientes en los que se ha visto mermada la seguridad jurídica de las mujeres, ya que la norma lamentablemente es deficiente, nos permitimos hacer la atenta invitación a expertos en la materia penal, pertenecientes al Poder Judicial, quienes estuvieron presentes el día 04 de febrero del presente año, acompañándonos en una reunión de trabajo, en la que se llevó a cabo el análisis de la iniciativa en mención y de la cual se tuvo a bien hacer diversa propuesta misma que los Jueces en materia Penal validaron posteriormente de manera escrita y a la que adjuntaron diversas observaciones, con la intención de mejorar la integración del delito de feminicidio, enviándonos su propuesta al día siguiente de la mesa de trabajo.

La propuesta consiste en establecer una excepción a la regla general de la punibilidad de la tentativa prevista en el numeral 76 del Código Penal, la cual actualmente establece pena de entre una tercera parte de la mínima y dos terceras partes de la máxima para la tentativa del delito correspondiente consumado.



Y la excepción consiste, en especificar que en el caso del delito de feminicidio la punibilidad será de **entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.**

Lo anterior quiere decir que el delito de feminicidio en grado de tentativa tendrá un tratamiento diverso a la generalidad de los delitos, por tener éste una pena mayor a los demás contemplados en el Código.

Asimismo se hizo la propuesta por parte del Poder Judicial de eliminar ciertos elementos específicos que integran la tipificación del delito, y que por su propia naturaleza impiden la integración del mismo como tal, es el caso de la fracción II del artículo 147 Bis que establece que existe razón de género cuando:

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes., **heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones**, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Para la cual se propone eliminar los términos subrayados, toda vez que como ya se mencionó, al ser tan específicos, imposibilita que el hecho encuadre en el supuesto y por tanto no se integra la tipificación del delito.



Del mismo modo se propone modificar los términos empleados para referirse al tipo de relación en la fracción VI del artículo 147 Bis como: “hecho o amistad”, con la finalidad de mejorar la interpretación de la norma por los de “sentimental o afectiva”, al respecto la norma establece:

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación **sentimental o afectiva** (antes hecho o amistad);

QUINTO.- Por otra parte en la mesa de trabajo que llevamos a cabo, con la finalidad de estudiar la integración del artículo multicitado, se mencionó que la norma erróneamente establece como agravante del delito un mismo elemento que lo integra en su generalidad, es el caso de la fracción VI en comento, que establece la relación de parentesco o afinidad entre la víctima y el sujeto activo, mismo elemento que se redacta como último párrafo del artículo, pero en este caso como agravante del mismo, por lo que se hizo la observación de eliminar el texto, ya que este hecho traía consecuencias al momento de la integración del delito, en virtud de ello es que los dictaminadores consideramos prudente entrar al análisis **de la segunda iniciativa** que proponen los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, toda vez que la misma propone adicionar este mismo párrafo agregando como un supuesto de agravante, el caso en el que la víctima del delito sea una mujer adulta mayor, así como también se propone elevar la pena máxima para las agravantes del delito, por lo que atendiendo a ambas propuestas y considerando la procedencia de ellas, la redacción de dicho párrafo quedaría de la siguiente manera:

“Si la víctima es menor de edad, **adulta mayor**, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a **sesenta y cinco** años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a **cuatro mil seiscientos ochenta** veces la Unidad de Medida y Actualización.”



Con las adecuaciones realizadas a las propuestas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positivas las propuestas hechas por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 76 y 147 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. Punibilidad de la tentativa.

.....



Tratándose del delito de feminicidio la punibilidad aplicable a la tentativa será de entre dos terceras partes de la mínima y dos terceras partes de la máxima.

.....

ARTÍCULO 147 BIS.

.....

I.

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. a la V.

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación **sentimental o afectiva**;

VII. y VIII.

.....



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Si la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. diputados **PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y JULIA PERALTA GARCÍA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma al primer párrafo del artículo 150 BIS del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 29 de octubre de 2019, la misma tiene como objeto realizar adiciones al Código Civil de nuestro Estado, para que, dentro de los requisitos establecidos para contraer matrimonio, se establezca que los talleres prematrimoniales se deben desarrollar con **perspectiva de género**.



SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan que dicha propuesta busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en relaciones de pareja, y de esta manera coadyuvar a tener matrimonios estables y duraderos. De igual forma manifiestan que se busca sensibilización que logre un cambio de actitudes para combatir los roles y estereotipos de género que les son asignados socialmente a las mujeres.

TERCERO.- El artículo 150 Bis del Código Civil establece que *“Es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados **al Taller de Orientación Prematrimonial** implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.”*

En el mismo artículo se establece que los temas de los cuales se informará cuando menos serán los siguientes:

- I.- Los requisitos para contraer matrimonio.
- II.- Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos.
- III.- Los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- IV.- Las causales del divorcio.
- V.- La Patria Potestad.
- VI.- El Patrimonio de la Familia.
- VII.- El manejo de conflictos interpersonales.
- VIII.- La paternidad responsable.



IX.- La responsabilidad financiera.

X.- La violencia familiar.

Por lo que abundando a la propuesta con la cual coincidimos, consideramos importante introducir en los temas de dicho taller uno titulado “**Igualdad entre mujeres y hombres** ” para que de esta manera se tenga la certeza que los contrayentes tendrán la información respectiva y necesaria en cuanto al papel que efectivamente desempeñan las mujeres en la sociedad, las dificultades frente a las cuales se han enfrentado, acciones emprendidas para superarlas y buscar un estatus de igualdad frente al hombre, derechos civiles y políticos garantizados por tratados internacionales tanto a mujeres como a hombres, eliminación de la discriminación en asuntos relacionados con el matrimonio y los vínculos familiares, son temas que consideramos de suma importancia contemplarlos como parte del temario del taller de Orientación Prematrimonial y que esta propuesta nos abre la posibilidad de hacer una inclusión efectiva.

Con las adecuaciones realizadas a la propuesta, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 150 BIS y se adiciona una fracción XI al mismo artículo del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 150 BIS. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial **con perspectiva de género**, implementado por la autoridad estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; misma que deberá acreditarse mediante la presentación del documento autorizado.

.....

I.- a la X.-

XI. Igualdad entre mujeres y hombres.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “REALIDAD” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO, TAMAZULA, CANATLÁN, GENERAL SIMÓN BOLIVAR, MAPIMÍ, NOMBRE DE DIOS, RODEO, TLAHUALILO, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y GUADALUPE VICTORIA PARA QUE PRESENTEN A ESTA SOBERANÍA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL INFORME DE AVANCES Y EVIDENCIAS DE SU ACTUACIÓN, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER QUE SE SEÑALÓ EN EL RESOLUTIVO TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LAS SOLICITUDES AVGM/05/2017 Y AVGM/10/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EMITIDA EL PASADO 5 DE NOVIEMBRE DE 2018, CONOCIDA POPULARMENTE COMO ALERTA DE GÉNERO.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGRICULTURA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, por medio de su titular, para que se informe y se establezcan soluciones ante los pagos pendientes a los productores agrícolas del país que celebraron contratos con ASERCA para garantizar su Ingreso Objetivo y Agricultura por Contrato para el ciclo Primavera-Verano 2019.

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por medio de su titular, a efecto de que se garanticen los recursos para el pago a los productores agrícolas del país que celebraron contratos con ASERCA para garantizar su Ingreso Objetivo y Agricultura por Contrato para el ciclo Primavera-Verano 2019.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta a las y los diputados federales por Durango para que intervengan a fin de solicitar la comparecencia, ante dicho Congreso, del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, a efecto de que informe sobre el proceso de pagos pendientes a los productores agrícolas que celebraron contratos con ASERCA durante el año 2019, así como las acciones de tal Secretaría previstas para el año 2020, orientadas a apoyar la producción y comercialización agrícola del país.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONGRESO, FAMILIARMENTE RESPONSABLE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango acuerda declarar a este recinto legislativo como Familiarmente Responsable, comprometiéndose en implementar acciones que concilien el ámbito familiar y laboral, relativas a: 1.- Establecer políticas de flexibilidad, como el otorgamiento de permisos laborales para que las y los trabajadores puedan atender sus responsabilidades familiares, particularmente las reuniones educativas de sus hijos. 2.- Garantizar oportunidades de capacitación y desarrollo profesional de manera equitativa para mujeres y hombres trabajadores. 3.- Capacitación dirigida al personal sobre la importancia de la corresponsabilidad familiar. 4.- Informar a las y los trabajadores sobre sus derechos laborales, tales como la licencia de maternidad, la licencia de paternidad, la licencia por adopción, así como de los descansos extraordinarios que tienen derecho las mujeres por motivo de la lactancia materna. 5.- Pláticas Informativas dirigidas al personal sobre la importancia de la equidad de género. 6.- Implementar acciones de sensibilización para la prevención de la violencia laboral y el hostigamiento sexual. 7.- Adecuación y mantenimiento de una sala de lactancia en óptimas condiciones. 8.- Impulsar actividades de integración y convivencia familiar de las y los trabajadores y sus familias. 9.- Garantizar los aditamentos y mejoras necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad por las distintas áreas del recinto. 10.- Todas aquellas que mejoren la conciliación y equilibrio de tiempos y responsabilidades entre el ámbito laboral y familiar de las y los trabajadores.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango instruye a la Secretaría General de este Congreso, para implementar y coordinar las acciones enumeradas en el Punto de Acuerdo primero.

TERCERO. La Secretaria General de este Congreso implementará durante los periodos de receso, las acciones previstas en los numerales 3, 5, 6 y 8 del Punto de Acuerdo primero.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MUJERES” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GÓNZALEZ RIVERA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE DECLARAR LOS MESES DE MARZO Y DE ABRIL, MESES EMBLEMÁTICOS DE LAS MUJERES, DESTINANDO ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES SE ENFOQUEN Y SE ALINIEN A LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VULNERABLES.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CORONAVIRUS” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, FORTALEZCA LOS PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ANTE LOS CASOS DE CONTAGIO REGISTRADOS YA DE COVID-19 O CORONAVIRUS EN NUESTRO PAÍS.

SEGUNDO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SU ATRIBUCIONES BUSQUEN CREAR UN FONDO ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PARLAMENTO INFANTIL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ACUERDA CELEBRAR EL PARLAMENTO INFANTIL DE DURANGO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020 EN LA SEDE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PENA DE MUERTE” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN